

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° **131-0440** del 04 de julio de 2008, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el termino de 3 años, a la señora **MERCELENA GALLEGU ARBOLEDA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.438.562, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MORALES**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.787.837, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto “**CONDominio AGUA LUNA**”, a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-23630, 020-35864, 20-22434 y 020-31558, ubicados en la Vereda El Chagualo (toldas) del municipio de Guarne, predios con coordenadas X: 852.289, Y: 1179162 y Z: 2150 msnm.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho permiso ambiental, evidenciándose que el mismo se encuentra vencido desde el 5 de septiembre de 2011, y verificadas las bases corporativas, no reposa información alguna que de cuenta de que el proyecto hubiera solicitado un nuevo permiso.

Que aunado a lo anterior, mediante oficio con radicado N° **CS-14024** del 27 de diciembre de 2022, se solicitó al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal, el Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, que informara a la Corporación si el proyecto “**CONDominio AGUA LUNA**” cuenta con personería jurídica y propiedad horizontal registrada ante el municipio, o se presentó cambio de nombre de proyecto o condominio, datos de representación legal y/o administración a efectos de lograr el efectivo requerimiento ambiental, dado que el permiso fue otorgado en el año 2008 y no se tienen los datos del usuario.

Que en respuesta a lo previamente solicitado, por medio del Radicado **I 2023000003**, el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana **CARLOS JAVIER LORA JIMENEZ**, informo que tras la verificación en el archivo central y a la fecha no se ha expedido ninguna Representación legal de un condominio en la vereda Toldas llamado “**CONDominio AGUA LUNA**”, motivo por el cual se remitió a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, para que brindara información de algún proyecto autorizado en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-23630, 020-35864, 20-22434 y 020-31558

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-06080** del 17 de abril de 2023, la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** de Guarne informó a la Corporación, que revisados los archivos no se encontró Licencia Urbanística en ninguna de sus modalidades para el “**CONDominio AGUA LUNA**” y que mediante el oficio 1549 del 28 de diciembre de 2022 y radicado **I 2023000003**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, no ha expedido ninguna Personería Jurídica y/o Representación legal para el mencionado Condominio, lo que da a entender que dicho proyecto no se materializó.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y*

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.
Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180402417**, dado que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **131-0440** del 04 de julio de 2008, se encuentra vencido, y que el proyecto de Condominio para el cual se otorgó dicho permiso no se materializó, lo cual quedará establecido en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053180402417**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

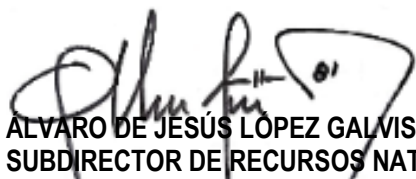
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 21 de abril del 2023 Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 053180402417